

LINEAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, COMO CONSECUENCIA DE HABERLES SIDO CANCELADA SU ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto llevar a cabo el procedimiento de reintegro de los activos adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local por los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social que, al no alcanzar el porcentaje de votación mínimo de la votación válida emitida en las elecciones de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador 2014-2015, se colocaron en el supuesto previsto en los artículos 167, fracción II y 169 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Activos: bienes muebles e inmuebles propiedad del partido político adquiridos con financiamiento público estatal, cuyo monto original de adquisición sea igual o superior al equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo, como se establece en el artículo 71 del reglamento de fiscalización.
- II. **Comisión:** Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- III. Consejo General: El Consejo General del Instituto.
- IV. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- V. **Ley Electoral:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- VI. **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- VII. **Reintegro de los activos:** procedimiento mediante el cual el partido político, pone sus activos a disposición del Instituto, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VIII. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto.
 - IX. Unidad Técnica de Fiscalización: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.



X. **Unidad Técnica de Vinculación:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 3. Corresponde al Instituto llevar al cabo el procedimiento de reintegro de los activos adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local por los partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social. Sin embargo, como el ejercicio de esa atribución puede implicar la realización de algunas actividades similares a la fiscalización, el Instituto deberá coordinarse con el Instituto Nacional Electoral para tal efecto.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LOS ACTIVOS

Artículo 4. La Unidad Técnica de Fiscalización a través del Secretario Ejecutivo solicitará por oficio, por los cauces reglamentarios, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inventario de activos propiedad de los partidos políticos sujetos al procedimiento establecido en los presentes Lineamientos, con corte al 31 de diciembre de 2015 que obre en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015. En el oficio se deberán fundar y motivar las causas por las cuales se requiere la información solicitada. Asimismo, y en paralelismo, requerirá a los Partidos Políticos, a través de su responsable de finanzas, el referido inventario.

Asimismo, deberá solicitar a la Unidad Técnica de Vinculación el apoyo institucional para llevar a cabo el reintegro de los activos adquiridos por los partidos políticos nacionales que se ubiquen en el supuesto descrito en el artículo 1 de los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Habiéndose recibido la información solicitada al Instituto Nacional Electoral a que se refiere el artículo anterior, el Secretario Ejecutivo requerirá a los partidos políticos sujetos de este procedimiento, a través de los responsables de sus órganos de finanzas, para que pongan a disposición de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, los activos adquiridos con financiamiento público local al último día del ejercicio dos mil quince. Asimismo, requerirá que, junto con sus activos, entreguen las facturas originales o constancias legales que amparen la propiedad de los bienes.

La Unidad Técnica de Fiscalización dará cuenta a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral del requerimiento aludido.

Artículo 6. El oficio de requerimiento de entrega de activos referido en el artículo que antecede deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha en que fue expedido.
- b) Lugar, fecha y hora en donde se realizará la entrega-recepción de los activos.
- c) Partido político al que se requiere.
- d) El alcance que debe tener el requerimiento de entrega de activos.
- e) Las disposiciones legales que lo fundamenten.



- f) Nombre del funcionario responsable de la recepción de los activos que entregue el partido; y
- g) Nombre y firma autógrafa del funcionario público que suscribe el requerimiento.

Artículo 7. Con los elementos descritos en el artículo anterior, el Secretario Ejecutivo solicitará a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con un plazo no menor a cinco días hábiles anteriores a la fecha establecida para la diligencia, que designe al personal que considere necesario para atestiguar la entrega-recepción de los activos adquiridos con financiamiento público local por los partidos políticos sujetos a este procedimiento.

El hecho de no haber sido designado personal del Instituto Nacional Electoral para atestiguar esta diligencia, no será motivo para su cancelación por lo que se procederá con su desarrollo, debiendo hacer constar esta circunstancia en el acta circunstanciada.

Artículo 8. El funcionario designado como responsable de la recepción de los activos deberá levantar un acta circunstanciada que contendrá, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Nombre del partido político;
- b) Número y fecha del oficio que motivó la diligencia;
- c) Lugar, fecha y hora en el que se desarrolla la entrega-recepción de los activos;
- d) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad, en su caso, de los bienes puestos a disposición y las facturas o constancias legales entregadas por el partido político como soporte de la propiedad de los bienes;
- e) Nombre y firma de la persona que entendió la diligencia por parte del sujeto obligado;
- f) Nombre y cargo de los testigos;
- g) Nombre y firma del funcionario público que realizó la diligencia;

Artículo 9. El funcionario responsable de la recepción de los activos deberá entregar un duplicado del acta circunstanciada a la persona designada por el partido político para entender la diligencia, así como al personal del Instituto Nacional Electoral que haya asistido para atestiguar dicho acto.

En caso de no haber asistido personal del Instituto Nacional Electoral al acto de entregarecepción de los activos, se deberá remitir una copia certificada del acta circunstanciada al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 10. En caso de que en la fecha, hora y lugar establecido para la entrega-recepción, no se presente personal del partido político para llevar a cabo la diligencia o no se pongan a disposición del personal designado por este Instituto los activos requeridos, el funcionario designado deberá levantar un acta en la que deje constancia de lo acontecido.

En este caso, el Secretario Ejecutivo deberá hacer un segundo requerimiento para que, en una fecha no mayor a tres días hábiles posteriores a la inicialmente establecida, el partido



político sujeto de este procedimiento ponga a disposición de la Unidad Técnica de Fiscalización los activos adquiridos con financiamiento público local al último día del ejercicio dos mil quince. Para ello, deberá considerarse lo establecido en los artículos 5 y 6 de los presentes lineamientos.

En caso de que el partido político no lleve a cabo la entrega de los activos conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos, la Comisión de Fiscalización deberá informar este hecho al Consejo General del Instituto y al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Artículo 11. El funcionario designado informará al Secretario Ejecutivo de los resultados de la diligencia de entrega-recepción que contendrá, en su caso, un listado de los bienes puestos a disposición por los sujetos obligados así como de las facturas o constancias legales que acrediten la propiedad de los bienes presentadas por el partido político.

Artículo 12. El Secretario Ejecutivo llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los activos al Instituto, con la única finalidad de que estos sean transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que determine el destino final de los mismos.

TÍTULO TERCERODE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN

Artículo 13. La Comisión fungirá como supervisora y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como de los actos realizados por los partidos políticos, respecto al cumplimiento de la obligación de poner a disposición del Instituto sus activos.

TÍTULO CUARTODE LOS INFORMES

Artículo 14. La Unidad Técnica de Fiscalización informará a la Comisión de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones.

Después de que la Unidad Técnica de Fiscalización culmine las operaciones señaladas en los presentes lineamientos, deberá presentar a la Comisión un informe final del cierre del procedimiento de reintegro, en el que se detallarán las acciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los activos. Este informe contendrá una relación de la totalidad de los bienes propiedad de partido político que no hayan sido objeto de reintegro porque su monto original de adquisición haya sido inferior al equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo.

El informe final será entregado a la Comisión, para su posterior remisión al Consejo General y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de Internet y redes sociales oficiales del Instituto.



Artículo 15. El Instituto, en el marco de la coordinación, mantendrá oportunamente informado al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, de las acciones realizadas en el procedimiento de reintegro de los activos adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local por los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social.